

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO DE AMARRES DE EMBARCACIONES, Y OPCIONALMENTE PAÑÓLES Y APARCAMIENTOS, EN PORT DE MATARÓ

1. Objeto

El objeto de estas condiciones es la regulación del procedimiento a seguir por el otorgamiento de autorizaciones administrativas por el uso de amarres de embarcaciones, y opcionalmente de pañoles y aparcamientos, en el Port de Mataró. A tal efecto, se recogen los criterios y procedimientos objetivos a que se atiende para la solicitud, la asignación y la resolución de incidencias, bajo los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación; así como el régimen económico aplicable según el tipo de título que se otorgue.

Las autorizaciones se rigen por la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales (en adelante LPC) y el resto de disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en el ámbito de Ports de la Generalitat de Catalunya y del Port de Mataró. Supletoriamente, serán de aplicación el resto de normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Concretamente, las autorizaciones están reguladas en los artículos 49 y 50 LPC y constituyen un título administrativo que permite la ocupación del dominio público portuario que no requiere obras ni instalaciones, pero en la cual concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, la duración de la cual no exceda los cuatro años.

2. Asignación y uso

2.1. El usuario de amarre del Port de Mataró disfruta de la prestación del servicio de puesta a disposición de un amarre de una eslora y manga determinada, con sujeción a las presentes condiciones y al Reglamento de explotación y policía del Port de Mataró.

Complementariamente puede solicitar un pañol como almacén de enseres y de un aparcamiento de uso exclusivo.

La asignación de amarre y si se solicita de pañol y/o aparcamiento se realizará a favor de persona física única o persona jurídica, que en cualquier caso tendrá que designar persona física.

2.2. El amarre y, si se solicita, el pañol y/o el aparcamiento solo podrán ser utilizados durante la vigencia de su asignación y por la misma embarcación por la que se autorizó, la cual tendrá que mantener inalteradas su eslora, manga, calado y restantes características físicas, técnicas y de uso que posibilitan la correcta utilización del amarre. Cualquier cambio de embarcación tendrá que ser debidamente autorizada por el Consorci.

2.3. Los usuarios podrán solicitar el uso y goce de los servicios por los siguientes plazos:

Amarres

Servicio de uso público tarifado para transeúntes (inferior a seis meses)

Servicios a embarcaciones de base (hasta un año)

Autorizaciones de amarres (de uno a cuatro años) (estimación directa)

Autorizaciones de amarres (de uno a cuatro años) (estimación objetiva)

Pañol

Autorizaciones (de uno a cuatro años)

Aparcamiento

Autorizaciones (de uno a cuatro años)

2.4. Los usuarios podrán solicitar el uso y goce de amarres, y opcionalmente pañol y aparcamiento, mediante un formulario en las oficinas del Consorci y con aportación de la documentación necesaria, hasta la fecha indicada al anuncio del concurso correspondiente que haga el Consorci.

Posteriormente el Consorci publicará la puntuación de los criterios de elección por orden decreciente y por tipología de eslora de embarcaciones.

Los solicitantes podrán elegir amarre, y si se tercia pañol o aparcamiento, según los criterios indicados en este pliego y la disponibilidad.

Una vez asignada el amarre el Consorci otorgará la autorización, la cual entrará en vigor el primer día del mes siguiente. La duración del título se determinará en función del plazo solicitado, que en ningún caso será superior a 4 años.

2.5. Podrán formular la correspondiente solicitud:

a) Las personas físicas, mayores de edad, y las personas jurídicas.

En el caso de que dos o más personas físicas, o personas jurídicas, sociedades, comunidades o agrupaciones de cualquier tipo, ostenten la titularidad de una misma embarcación, tendrán que designar una sola persona física, que en el caso de las personas jurídicas, sociedades, comunidades o agrupaciones, tendrá que formar parte o ser accionista de las mismas, la cuando será la titular de la autorización de uso.

Si con posterioridad, esta persona, designada como titular de la autorización de uso del amarre, dejara de formar parte o ser accionista de la persona jurídica, sociedad, comunidad o agrupación, la autorización de uso del amarre se transferirá, previa autorización del Consorci, a otra persona física, que habrá siempre de tener que formado parte de la persona jurídica, sociedad, comunidad o agrupación desde el momento de solicitarse por primera vez el amarre.

b) Las personas físicas o jurídicas que deseen llevar a cabo una actividad económica a las embarcaciones, si estas están habilitadas al efecto, tendrán que formular la solicitud de amarre para esta actividad.

c) En cualquier caso, para poder tramitar la solicitud, hay que estar al corriente de pago con el Consorci Port de Mataró.

2.6. Las solicitudes se formularán mediante modelo normalizado, a disposición de todos los usuarios a las oficinas del Port de Mataró o al web <http://www.portmataro.org>

3. Criterios de adjudicación

3.1. Los criterios de adjudicación son por orden decreciente de puntuación según los siguientes criterios que se valoran en un total de 100 puntos distribuidos:

A- Repercusión en sostenibilidad en cuanto a movilidad: hasta 25 puntos

La puntuación se otorgará en función de las necesidades de desplazamiento de los solicitantes, posando en valor la incidencia ambiental de esta circunstancia.

Se otorgarán:

- 25 puntos para los residentes a Mataró,
- 20 puntos para los residentes en la comarca del Maresme,
- 15 puntos para los residentes en la provincia de Barcelona,
- 10 puntos para los residentes en Cataluña y •
- 5 puntos por el resto.

Por esta valoración habrá que acreditar el domicilio efectivo del titular de la embarcación, mediante algún documento oficial como el DNI o el certificado de empadronamiento.

B- Barcos con sistemas de navegación sostenible, hasta 24 puntos.

Se valorará la incorporación a la embarcación de uno o varios sistemas de propulsión ecológicos como:

- Sistemas eólicos
- Placas solares
- Motores eléctricos
- Motores híbridos con combustibles bio o gas u otras medidas

Se otorgarán 6 puntos para la implantación cada tipo de sistema hasta un máximo de 24 puntos: A tal efecto hará falta que acredite la instalación de estos sistemas mediante la documentación de la embarcación o del instalador.

C- Participación a regatas oficiales y sociales, hasta 21 puntos.

Se valora la participación a acontecimientos náuticos de competición o acontecimientos sociales organizados por entidades acreditadas como la Federación Catalana de Vela, Clubes Náuticos, puertos o entidades análogas en los últimos 3 años.

Se otorgará por cada certificado aportado en que se acredite la participación a una regata o travesía de navegación organizada:

- 3 puntos por cada regata o travesía de navegación de más de 25 millas

- 2 puntos por cada regata de navegación de 5 a 25 millas
- 1 punto por cada regata de menos de 5 millas

A tal efecto habrá que acreditar el certificado de participación expedido por la entidad organizadora.

D- Solicitud de servicios complementarios: hasta 16 puntos

Se valorará la solicitud de servicios complementarios para ofrecer un mejor servicio y por simplicidad administrativa. Por cada servicio complementario opcional solicitado se otorgarán:

8 puntos si se opta a pañol

8 puntos si se opta a aparcamiento,

En caso de que no haya disponibilidad se pasará a la lista de espera correspondiente del servicio solicitado, pañol o aparcamiento.

E- Ofrecida económica: hasta 14 puntos.

Por la mejora de la oferta económica del importe total resultando €/m² de la tasa de amarre, según se establece al Anexo 1 de régimen económico.

La puntuación se otorgará de manera proporcional al incremento porcentual de la cuantía del valor €/m² a partir de la tasa básica oficial. Por cada 1% de mejora porcentual del importe de las tasas correspondiente a los servicios solicitados se otorgarán dos puntos (2 punto) hasta un máximo de 14 puntos. Así, por ejemplo:

- Mejora del 7%: 14 puntos
- Mejora del 6%: 12 puntos
- Mejora del 5%: 10 puntos
- Mejora del 4%: 8 puntos
- Mejora del 3%: 6 puntos
- Mejora del 2%: 4 puntos
- Mejora del 1%: 2 puntos
- Mejora del 0%: 0 puntos

3.2. En caso de empate se dará preferencia:

- En primer lugar: a embarcaciones que ya están al puerto
- En segundo lugar, si persiste el empate, por orden cronológico de entrada por registro de la solicitud definitiva

3.3. Ubicación preferente

Una vez se cierre el periodo de presentación el Consorci publicará el resultado de la valoración de la puntuación. Por orden de puntuación los solicitantes podrán optar por una ubicación preferente dentro de cada clase (según eslora) que los será adjudicada preferentemente si tienen la máxima puntuación entre los solicitantes de aquella misma ubicación, así como un pañol próximo o aparcamiento según la disponibilidad. En caso de que no puedan acceder a esta ubicación preferente se los asignará de iguales características dentro de la clase solicitada. En caso de que no sea de su interés la ubicación alternativa, el solicitante podrá renunciar a la adjudicación.

En cualquier caso, por razones motivadas de la explotación, el Consorci podrá cambiar la ubicación del amarre, pañol o aparcamiento a otro de las mismas características, el más próximo posible del inicialmente asignado, sin que este hecho dé derecho a indemnización, comunicándolo debidamente al titular con antelación suficiente.

4. Formación de la lista de espera

4.1. Para la consideración de las solicitudes se tendrá en cuenta el registro de entrada en el Consorci, y serán atendidas en función de la disponibilidad y puntuación dentro de cada segmento que por tramos de eslora y manga que se hayan establecido, así como la disponibilidad de pañoles y aparcamientos. En caso de desempate la fecha de registro se tendrá en cuenta según los criterios establecidos en su punto 3.2.

4.2. En caso de que no haya disponibilidad de amarres, pañoles o aparcamientos, las solicitudes se pasarán a la lista de espera por orden cronológico de la fecha de registro. Las solicitudes en lista de espera se atenderán por riguroso orden de alta dentro del segmento que los corresponda, conforme vayan quedando disponibles en el Puerto hasta la próxima convocatoria de concurso.

4.3. Alta y baja en la lista de espera

La inscripción a la lista de espera se producirá de oficio cuando se formule la solicitud, y se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes condiciones para la gestión del servicio.

La baja en la lista de espera podrá producir-ser por una de las siguientes causas:

1. Asignación del servicio solicitado.
2. Renuncia del solicitante.
3. La no aceptación de la ubicación asignada o de las condiciones de otorgamiento, por un plazo máximo de 15 días, en especial la carencia de pago o constitución de la garantía supone la exclusión de la lista de espera.
4. El cambio de embarcación por el mismo titular o el cambio de propietario de la embarcación supone la exclusión de la lista de espera.
5. De oficio, para constar al Consorci el cambio de titularidad de la embarcación, o no acreditarse está debidamente a requerimiento del Consorci.

5. Garantía provisional y definitiva

5.1. Garantía provisional

Para formular la solicitud será preceptivo depositar una garantía provisional en un importe equivalente al 2% de las tasas correspondientes a los servicios solicitados. Esta garantía se tendrá que hacer efectiva mediante un ingreso a la cuenta del Consorci Port de Mataró del Banco de Sabadell ES96 0081 0036 4000 0100 5101 / BSAB ESBB. La exigencia de la garantía provisional se justifica para que los solicitantes respondan del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación de los servicios solicitados.

5.2. Garantía definitiva

Así mismo deberá hacer el depósito de una garantía definitiva que responda del mantenimiento de las instalaciones así como del cumplimiento de las condiciones del título administrativo. Las cantidades de la garantía definitiva están definidas al anexo económico y se corresponden a los siguientes conceptos:

- En caso de servicios de amarre a transeúntes superiores a 30 días en que se haga el pago mensual por avanzado, hará falta que se deposite una garantía por importe equivalente al 30% de la base imponible de la tasa mensual.
- En caso de servicios de amarre a embarcaciones de base en que se haga el pago mensual por avanzado, hará falta que se deposite una garantía por importe equivalente al 30% de la base imponible de la tasa semestral.
- A las autorizaciones de amarre por estimación directa, de pago mensual, hará falta que se haga un depósito de garantía por importe equivalente al 30% de la base imponible de la tasa anual.
- A las autorizaciones de amarre por estimación objetiva, de pago anual, hará falta que se haga un depósito de garantía por importe equivalente al 5% de la base imponible de la tasa anual por los años solicitados.
- A las autorizaciones de pañoles y/o aparcamientos hará falta que se haga un depósito de garantía por importe equivalente al 5% de la base imponible de la tasa anual por los años solicitados.

Deberá hacer el depósito de la garantía definitiva ante el Consorci en el plazo de quince días desde la notificación del otorgamiento de título de autorización correspondientes. Esta garantía se tendrá que hacer efectiva mediante un ingreso a la cuenta del Consorci Port de Mataró del Banco de Sabadell ES96 0081 0036 4000 0100 5101 / BSAB ESBB.

6. Limitación en el número de amarres a solicitar

Cada solicitante solo puede optar a un máximo de 20 amarres, y en cualquier caso, a un máximo de 500 m² en superficie de amarraje, un pañol por embarcación y un aparcamiento por embarcación. Este límite de servicios solicitados opera de forma acumulativa sobre el conjunto de las solicitudes que pertenezcan a un grupo empresarial o personas físicas o jurídicas con participación del titular.

Esta limitación podrá ser modificada por razones de interés público mediante acuerdo del Consell de Govern del Consorci.

7. Régimen económico

7.1. Los titulares de las autorizaciones para el uso y goce del dominio público del Port de Mataró restan obligados a satisfacer las tasas que se determinan a la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transportes en aguas marítimas y continentales, así como las tasas y precios privados por los diferentes servicios

portuarios prestados que hayan sido aprobadas por el Consorci. Al anexo 1 consta una relación de precios aplicables.

Las tasas y precios privados aplicados por el Consorci serán calculadas en función de la superficie de cada elemento portuario y del plazo de ocupación.

7.2. Tasa de ocupación

El pago de la tasa de ocupación se tiene que efectuar por avanzado y con periodicidad según el régimen económico establecido al anexo 1.

En el momento de la firma, el titular tendrá que abonar el importe correspondiente a la tasa de ocupación, que será la cuota proporcional correspondiente al plazo que reste para finalizar el periodo impositivo. La acreditación del segundo y siguientes ejercicios tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

7.3. Falta o demora en el pago

El transcurso del periodo voluntario sin que los titulares hayan satisfecho el pago correspondiente facultará al Consorci para iniciar el procedimiento ejecutivo aplicando los intereses, recargas y costas del procedimiento ejecutivo legalmente establecidos.

Los gastos de reclamación por impago o por mora, y los gastos que generen en su caso, incluido si procede un expediente de caducidad del título, irán a cargo de titular.

La carencia de pago de las obligaciones económicas del titular de tres mensualidades consecutivas o cinco alternas, podrá dar lugar a la suspensión del título y de los servicios prestados.

En el caso de servicios de embarcaciones transeúntes o de base el impago de una mensualidad mujer lugar a la suspensión del título.

8. Régimen de uso de amarres

8.1. Los titulares de amarras, patrones de embarcaciones, y demás miembros de la tripulación, que amarren al Port de Mataró utilizarán las instalaciones portuarias de acuerdo con las prescripciones de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transportes en aguas marítimas y continentales, de su Reglamento, del Decreto 206/2001 de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Policía Portuaria, del Reglamento particular de explotación y policía del Port de Mataró, y las instrucciones de la Dirección y personal del puerto.

8.2. El título por el uso de amarras otorga a su titular el derecho a la ocupación y utilización o aprovechamiento, de manera preferente, de un espacio de agua destinado a amarradero, al Port de Mataró y dentro de su zona de servicio, de las medidas que figuren a la autorización, y por el plazo que se indique, para ser destinado al amarraje de las embarcaciones deportivas o de ocio, previamente identificadas.

También otorga a su titular el derecho a hacer uso y disfrutar de las instalaciones generales del puerto que dan servicio previo pago, si se tercia, de las correspondientes

tasas y tarifas. En ningún caso faculta al titular para ocupar o llevar a cabo actividades auxiliares fuera de sus límites, sin la previa autorización del Consorci Port de Mataró.

8.3. El otorgamiento del título no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente exigibles.

8.4. El titular resto obligado al pago de los impuestos que, en su caso, le sean de aplicación, incluido el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) que pueda corresponder al elemento portuario.

8.5. El titular queda obligado a conservar el espacio en perfecto estado de utilización, limpieza, e higiene. El Consorci Port de Mataró podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de la instalación y de las embarcaciones.

8.6. Así mismo no se podrá hacer un uso residencial, ni empadronarse al amarradero.

8.7. El titular tiene que indicar al Consorci la embarcación que quiere amarrar y tendrá que presentar la documentación que se le requiera, en especial la póliza de seguro que incluya el reflote y remolque y justificación de pago anual de la prima.

8.8. Cualquier cambio en la embarcación designada a la autorización o en algún dato de las consignadas en la autorización tendrá que ser debidamente notificado al Consorci a los efectos de comprobar la adecuación de la nueva embarcación a las medidas del amarradero asignado.

8.9. La embarcación, estará siempre en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento por su correcta utilización, y tendrá que cumplir todas las normas de seguridad, estabilidad y régimen de funcionamiento según la normativa vigente.

El titular será responsable de dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de atraque y del resto de elementos de seguridad e higiene que el Consorci señale. Hará falta que las embarcaciones dejen un margen del 10% de la manga por las defensas.

Las embarcaciones tienen que conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con los medios del Puerto. En caso de mantenerse conectados en ausencia de la tripulación, la embarcación tiene que disponer de elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio o proteger sus equipos. El Consorci no es responsable de las averías producidas por una subida accidental de tensión o cortocircuitos en caso de tormenta o por cualquier otra circunstancia. Las embarcaciones con casco metálico tendrán que controlar el potencial de la presa de tierra de la acometida eléctrica para proteger correctamente la corrosión por electrólisis.

Para mantenerse conectado al suministro eléctrico por tierra para cargar baterías el barco tiene que disponer de un sistema de seguridad que corte el suministro en caso de cualquier deficiencia o que alguien vele por la seguridad.

8.10. La utilización de las instalaciones se hará con cuidado y respeto para evitar daños y desperfectos a estas, así como a otras embarcaciones. Cualquier utilización inadecuada de las instalaciones, así como el incumplimiento de las directrices de la

Dirección del Puerto, será causa suficiente por la revocación de la autorización, sin derecho a indemnización.

A estos efectos, el titular tiene que acreditar anualmente ante el Consorci Port de Mataró que dispone de la correspondiente póliza vigente de responsabilidad civil general, de daños y perjuicios a terceros, que cubra suficientemente la instalación y las consecuencias que se puedan derivar del objeto de este título, debidamente agasajada, con compañía aseguradora de reconocida solvencia, mediante aportación del recibo de pago de la misma.

8.11. Cualquier embarcación que, a juicio del Consorci, tenga peligro de hundimiento, o por su estado o condiciones de amarradero pueda causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones, podrá ser retirada por el personal del Consorci, corriendo a cargo de su titular los gastos que esto origine.

8.12. El titular podrá designar a una persona que en su ausencia se hará responsable de la embarcación, constanding la conformidad de este último en el documento correspondiente presentado ante el Consorci. El representante del titular tendrá que ser fácilmente localizable en todo momento. En caso de no ser posible la localización del titular y la que persona responsable no acuda en un periodo máximo de una hora, el Consorci, representado por el personal de explotación destinado en el puerto, se entenderá facultada para actuar ante cualquier emergencia o acción inspectora en su embarcación. En casos de riesgo o bastante mayor, el Consorci queda, en cualquier caso, facultada para llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias.

8.13. El Consorci, por necesidades de la explotación o de optimización y racionalización de la lámina de agua, podrá cambiar la ubicación del espacio autorizado o, en el supuesto que el amarradero esté vacío, podrá utilizarlo en favor de transeúntes o terceros, sin que este hecho merite ninguna cantidad a favor del titular. También en el supuesto de realización de obras, o celebraciones de acontecimientos deportivos, sociales o culturales que se desarrollen al puerto, se podrá cambiar la ubicación del amarradero, sin que ninguno de estos supuestos, dé derecho a indemnización. En este caso, siempre se garantizará a favor del titular la entrada a puerto y la asignación de un Amarradero de las mismas medidas que el que es objeto del correspondiente título.

8.14. En el supuesto de que el titular quiera destinar el amarradero a una actividad económica, hará falta que lo solicite previamente al Consorci, que lo tendrá que autorizar, teniendo en cuenta su congruencia con los usos establecidos en el Plan de usos del puerto o Plan Especial. Así mismo tendrá que abonar un canon de actividad equivalente al 2% de la facturación asociada a la actividad, salvo que esta esté asociada con otra actividad del puerto.

En el caso de transporte de pasajeros tendrá que abonar la tasa correspondiente.

Para que proceda el cambio de uso hay que estar al corriente de pago con el Consorci Port de Mataró. La denegación de cambio de uso tendrá que estar debidamente motivada.

8.15. El cambio de amarre entre usuarios o a uno de libre, tendrá que ser comunicado y autorizado expresamente por el Consorci Port de Mataró y habrá que abonar la tasa correspondiente a la tramitación de la modificación del título.

8.16. Los usuarios del Puerto tomarán las medidas y precauciones necesarias y razonablemente adecuadas para preservar el medio ambiente y prevenir la contaminación.

No se podrán desarrollar en la Zona de Servicio del puerto, actividades molestas o peligrosas, o no permitidas por la legislación medio ambiental, ni el almacenamiento de materias peligrosas.

Los desechos y los residuos tóxicos se tendrán que depositar en las instalaciones de la dársena destinadas a esta finalidad.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de derrame superficial tendrán que cumplir las normas vigentes en materia de vertidos.

A tal fin, con carácter previo al otorgamiento del título, se tiene que garantizar el sistema de eliminación de aguas residuales, mediante los depósitos y los certificados Marpol de su vaciado en conformidad con las disposiciones aplicables por el vertido de estas aguas.

Cuando las instalaciones no cumplan las normas aplicables, el titular estará obligado a realizar, en el plazo que se lo indique, las correcciones necesarias hasta que, a juicio del Consorci, se cumplan las mencionadas normas.

El Consorci Port de Mataró, en el ámbito de sus competencias, dispondrá las medidas oportunas para ordenar la suspensión de las actividades que dan origen a vertidos no autorizados, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa puedan incurrir los causantes.

8.17. Los titulares de embarcaciones y los usuarios tendrán que conocer y dar cumplimiento al Reglamento particular de explotación y policía del Port de Mataró y el plan de autoprotección del puerto (PAU) correspondiente y el protocolo de actuación a seguir en el caso de emergencia el cual figura a la documentación del web <http://portmataro.org/es/normativa/>

8.18. En el supuesto de que los titulares o usuarios de los amarres contraten personal para realizar trabajos de reparación o servicios a la embarcación, lo tendrá que comunicar a la Dirección del puerto, y disponer de la correspondiente autorización de los patrones o titulares. Todas las personas que tengan autorizada su entrada al recinto portuario para el ejercicio de alguna función, tarea o trabajo de reparación, o prestación de servicio, tienen que cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente por el que hace referencia a la coordinación de actividades. También tienen que estar cubiertas por los pertinentes seguros de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por paralizaciones de servicios, averías o malas maniobras de los elementos dispuestos por la prestación del servicio

de que se trate. En caso de que lo solicite el personal del Consorci, están obligados a exhibir la justificación documental de los indicados seguros.

El Port de Mataró solo cuenta con un servicio de vigilancia de carácter general de las instalaciones, y en ningún caso de servicio de vigilancia individualizada que, para ser un servicio de prestación opcional según el artículo 89 de la Ley 10/2019, no se presta por el Consorci Port de Mataró. Por lo tanto, este y lo suyos agentes, no responden ni de los daños ni de los hurtos ni de los robos que puedan sufrir las embarcaciones o sus accesorios y efectos o los vehículos aparcados dentro del recinto portuario, ni de sus contenidos, correspondiendo a sus titulares adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar unos y otros y en especial dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.

La aceptación de un servicio portuario o la aceptación del título, implica la aceptación de esta exoneración de responsabilidad.

El Consorci Port de Mataró dispone de un circuito cerrado de TV con cámaras de video y grabación al recinto portuario, y así lo acepta el titular, dando la debida publicidad de esta circunstancia a los accesos del puerto, de acuerdo con la normativa vigente y política de protección de datos. Podéis encontrar más información de la política de privacidad <http://portmataro.org/politica-privacitat/>

9. Régimen de uso de pañoles

9.1. El título para la ocupación de pañoles no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales a él inherentes, y se otorga como autorización de uso con sujeción a aquello que dispone la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transportes en aguas marítimas y continentales, de su Reglamento, del Decreto 206/2001 de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento de policía portuaria, de las presentes condiciones, del Reglamento particular de explotación y policía del Port de Mataró, y las instrucciones de la Dirección y personal del puerto.

9.2. El título otorga a su titular el derecho a la ocupación y utilización o aprovechamiento de un pañol al Port de Mataró para ser destinado en espacio para depositar enseres y materiales de las embarcaciones o almacenamiento. En ningún caso faculta al titular su uso para ocupar o llevar a cabo actividades auxiliares fuera de sus límites, sin la previa autorización del Consorci Port de Mataró.

También otorga a su titular el derecho a hacer uso y goce de las instalaciones generales del puerto que dan servicio al pañol previo pago, si se tercia, de las correspondientes tarifas.

9.3. El otorgamiento del título no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente exigibles.

9.4. El titular resto obligado al pago de los impuestos que, en su caso, le sean de aplicación, incluido el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) que pueda corresponder al elemento portuario.

9.5. La persona titular resto obligado a cumplir las disposiciones vigentes y a tomar las medidas necesarias para adecuarse a las que más adelante se dicten, que afecten al dominio público portuario autorizado.

9.6. No se pueden llevar a cabo obras. En el supuesto de que de actuaciones de conservación y mantenimiento, se requerirá comunicación previa al Consorci Port de Mataró, acompañada del correspondiente proyecto, que las tendrá que autorizar con carácter previo. El Consorci puede inspeccionar en todo momento la ejecución de cualquier obra que se lleve a cabo dentro del pañol.

9.7. La persona titular queda obligada, durante el plazo autorizado, a conservar los terrenos e instalaciones autorizados en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornamentación, teniendo que realizar a cargo suyo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

El Consorci Port de Mataró podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de pañol y señalar las reparaciones que se tengan que realizar, restando obligado el titular a ejecutarlas a cargo suyo en el plazo que se le señale. Los gastos que se originen por el reconocimiento de las obras, así como por razón de la inspección y vigilancia, son a cargo del titular.

Cuando el titular obligado no lleve a cabo las actuaciones de conservación mantenimiento indicadas por el Consorci Port de Mataró, se podrá proceder, de acuerdo con los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, previa advertencia, a la ejecución subsidiaria de las actuaciones, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular.

Con independencia del que disponen los dos apartados anteriores, si la persona titular no realiza las reparaciones en el plazo establecido, se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, en conformidad con el Libro IV, Título II, de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transportes en aguas marítimas y continentales. Si el titular no ejecutara las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad del título.

9.8. La destrucción de todas o de la mayor parte de las instalaciones incluidas en el título, siempre que se deba a caso fortuito o bastante mayor, dará derecho a la persona titular de escoger entre la extinción del título sin derecho a indemnización o la reconstrucción de las instalaciones en la forma y plazo que se le indique.

Si la destrucción sucediera por culpa o dolo de la persona titular o personas que dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá al Consorci Port de Mataró, que podrá en todo caso obligar al titular a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las otras responsabilidades que le fueran exigibles.

9.9. El pañol se destinará al objeto previsto en el título restando prohibidos usos diferentes de los de almacenamiento. En ningún caso se admitirá un uso habitacional de amarras, pañoles o aparcamientos.

9.10. La persona titular tiene que adoptar las medidas de seguridad y de protección medioambiental y de sostenibilidad oportunas en el uso del pañol.

Cuando las instalaciones no cumplan las normas aplicables, el titular estará obligado a realizar, en el plazo que se lo indique, las correcciones necesarias hasta que, a juicio del Consorci, se cumplan las mencionadas normas. Los desechos y los residuos tóxicos se tendrán que depositar en las instalaciones de la dársena destinadas a esta finalidad.

No se podrán desarrollar en la Zona de Servicio del puerto, actividades molestas o peligrosas, o no permitidas por la legislación medio ambiental, ni el almacenamiento de materias peligrosas.

9.12. La persona titular y el personal afectado tendrá que conocer y dar cumplimiento al Reglamento particular de explotación y policía del Port de Mataró y el plan de autoprotección del puerto (PAU) correspondiente y el protocolo de actuación a seguir en el caso de emergencia, a los que se someterán expresamente.

9.14. En caso de incumplimiento por parte del autorizado de cualquier obligación derivada del título que se le ha otorgado, o incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento particular de explotación y policía del puerto, normas portuarias y otra normativa dictada por el Consorci, este podrá acordar la suspensión del servicio, de acuerdo con el que establece el Decreto 206/ 2001 de 24 de julio de aprobación del Reglamento de policía portuaria, sin perjuicio de que pueda proceder la declaración de caducidad. Entre otros servicios que se pueden suspender están el acceso rodado a las instalaciones portuarias, y el servicio de recogida de basura, si es el caso.

9.15. El titular garantizará el acceso del personal del Consorci al pañol cuando fuera necesario por razones de seguridad o por el cumplimiento de las funciones que este tiene atribuidas.

9.16. El pañol está vinculado al título del amarre como un servicio complementario por la embarcación En caso de modificación, suspensión o renuncia del amarre estos cambios serán de aplicación automática al pañol.

10. Régimen de uso de aparcamientos

10.1. El título para la ocupación de aparcamientos no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales a él inherentes, y se otorga con sujeción a aquello que dispone la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transportes en aguas marítimas y continentales, de su Reglamento, del Decreto 206/2001 de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento de policía portuaria, de las presentes condiciones, del Reglamento particular de explotación y policía del Port de Mataró, y las instrucciones de la Dirección y personal del puerto.

10.2. El título otorga a su titular el derecho a la ocupación y utilización o aprovechamiento de una plaza de aparcamiento al Port de Mataró para ser destinado en espacio para aparcar vehículos. En ningún caso faculta al titular para ocupar o llevar a cabo actividades auxiliares fuera de sus límites, sin la previa autorización del Consorci Port de Mataró.

También otorga a su titular el derecho a hacer uso y disfrutar de las instalaciones generales del puerto que dan servicio al aparcamiento previo pago, si se tercia, de las correspondientes tasas y tarifas.

10.3. La persona titular resto obligado a cumplir las disposiciones vigentes y a tomar las medidas necesarias para adecuarse a las que más adelante se dicten, que afecten al dominio público portuario y actividades que se desarrollen.

El otorgamiento de este título no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación, incluido el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) sobre el elemento portuario, a partir de la fecha de inicio del plazo.

10.4. La persona titular queda obligada, durante el plazo autorizado, a conservar los terrenos e instalaciones en perfecto estado de utilización, limpieza, e higiene.

10.5. La destrucción de todas o de la mayor parte de las instalaciones incluidas en este título, siempre que se deba a caso fortuito o bastante mayor, dará derecho a la persona titular entre la extinción sin derecho a indemnización o a la reconstrucción de las instalaciones en la forma y plazo que se le indique.

Si la destrucción sucediera por culpa o dolo de la persona titular o personas que dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá al Consorci Port de Mataró, que podrá en todo caso obligar a la titular a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las otras responsabilidades que le fueran exigibles.

10.6. El aparcamiento se destinará al objeto previsto en el título. No se podrán destinar las instalaciones en dominio público a usos diferentes de los expresados en el título.

10.7. La persona titular tiene que adoptar las medidas de seguridad y de protección medioambiental y de sostenibilidad oportunas en el uso del aparcamiento.

Cuando las instalaciones no cumplan las normas aplicables, el titular estará obligado a realizar, en el plazo que se lo indique, las correcciones necesarias hasta que, a juicio del Consorci, se cumplan las mencionadas normas.

Los desechos y los residuos tóxicos se tendrán que depositar en las instalaciones de la dársena destinadas a esta finalidad.

No se podrán desarrollar en la Zona de Servicio del puerto, actividades molestas o peligrosas, o no permitidas por la legislación medio ambiental, ni el almacenamiento de materias peligrosas.

10.8. El titular acreditará anualmente ante el Consorci Port de Mataró el establecimiento de una póliza de responsabilidad civil general de daños y perjuicios a terceros, mediante aportación del recibo de pago de la misma.

10.9. El titular y el personal afectado tendrá que conocer y dar cumplimiento al Reglamento particular de explotación y policía del Port de Mataró y el plan de

autoprotección del puerto (PAU) correspondiente y el protocolo de actuación a seguir en el caso de emergencia, a los que se someterán expresamente.

10.10. El titular garantizará el acceso del personal del Consorci al aparcamiento cuando fuera necesario por razones de seguridad o por el cumplimiento de las funciones que este tiene atribuidas.

10.12. El aparcamiento está vinculado al título del amarre como un servicio complementario de la embarcación. En caso de modificación, suspensión o renuncia del amarre estos cambios serán de aplicación automática al aparcamiento.

11. Suspensión del servicio

En caso de incumplimiento por parte del titular de cualquier de las obligaciones asumidas, derivadas del título de otorgamiento o de las presentes condiciones, o de las normas contenidas en el Reglamento particular de explotación y policía del puerto, normas portuarias y otra normativa dictada por el Consorci publicadas a <http://portmataro.org/normativa-del-port-de-mataro/>, este podrá acordar la suspensión del servicio, de acuerdo con el que establece el Decreto 206/ 2001, de 24 de julio, de aprobación del Reglamento de policía portuaria, sin perjuicio de que pueda proceder la declaración de caducidad del título.

El Consorci, previo requerimiento por escrito para que se rectifique la conducta en el plazo de veinte días naturales a contar de la notificación, una vez transcurrida este plazo sin que se enmiende la anomalía, queda facultad para retirar del amarre la embarcación y depositarla en seco a la zona que crea más oportuna, o inmovilizarla en el propio amarradero, y/o, en su caso bloquear el acceso al amarradero.

En este caso, los gastos que se originen, incluidas las de remolque, subida, transporte, sacar del agua la embarcación y estancia y retirada de la misma, así como el cambio de cerradura y limpieza del pañol o aparcamiento si se tercia, irán por anticipado y cargo del titular.

Entre los servicios que pueden ser objeto de suspensión, se encuentra el acceso rodado en las instalaciones portuarias y el servicio de recogida de basura, y suministros, si es el caso.

12. Transmisión de autorizaciones de uso

En el caso de muerte del titular y este sea el representante de una persona jurídica, sociedad, comunidad o agrupación, la autorización de uso del amarre se transferirá, previa autorización del Consorci, a otra persona física, que habrá siempre de tener que formado parte de la persona jurídica, sociedad, comunidad o agrupación.

13. Falta de utilización continuada

La falta de utilización continuada en régimen de autorización, sin comunicar su ausencia, por plazo superior a tres meses, podrá dar lugar, previa audiencia a su titular, a la revocación del título por parte del Consorci, sin derecho a indemnización, siempre que no concurra justa causa.

A los efectos anteriores, no se considerará falta de utilización del amarradero el hecho que la embarcación autorizada esté en seco o se justifique la carencia de uso por reparación o circunstancias de fuerza mayor, si bien estas circunstancias tendrán que ser comunicadas al Consorci.

14. Extinción y caducidad

14.1. El derecho de ocupación del dominio público se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento
- b) Revisión de oficio en los casos previsto a la legislación vigente
- c) Revocación por el Consorci
- d) Revocación por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento, cuando no sea posible la modificación del título
- e) Mutuo acuerdo entre el Consorci y el titular
- f) Extinción del título de servicio público del que el título demanial sea apoyo
- g) Caducidad
- j) Falta de la comunicación expresa prevista en el caso de transmisiones mortis causa o muerte del/de la titular sin sucesión
- k) Disolución o extinción de la sociedad mercantil titular, levadura cuando se fusione con otra sociedad o cuando se cree una de nueva
- l) Falta de pago o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular, declarado por el órgano que otorgó el título
- m) Carencia de autorización del Consorci en los supuestos que, de acuerdo con la presente normativa, sea preceptiva

14.2. El Consorci Port de Mataró, previa audiencia del titular, declarará la caducidad en los siguientes casos:

- a) La carencia de pago de los importes correspondientes a las tasas, tarifas, y en su caso, canon de actividad, en los términos acordados.
- b) Abandono o carencia de utilización de las instalaciones y bienes de dominio público de tres meses en caso de autorizaciones, si no es por una causa justa.
- c) La alteración del destino o finalidad del título o desarrollo de actividades sin la previa autorización del Consorci Port de Mataró.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el título de otorgamiento, y en las presentes normas, la inobservancia de las cuales esté expresamente sancionada con la caducidad.
- e) En los demás supuestos de incumplimiento o en caso de infracción grave conforme la legislación vigente, el Consorci Port de Mataró podrá declarar la caducidad, previa audiencia del titular y de conformidad al procedimiento establecido a la normativa portuaria.

14.3. El expediente de caducidad del título se tramitará de acuerdo con aquello que establecen las disposiciones vigentes, y en todo caso, se tiene que dar audiencia previa en el titular.

Incoado el expediente de caducidad, el Consorci podrá disponer la suspensión inmediata del uso, previa audiencia del titular afectado y una vez desestimadas sus alegaciones.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de la garantía definitiva y, si procede, del depósito constituido.

La declaración de caducidad, a causa de carencia de pago de cuantías fraccionadas, comportará la pérdida de las cantidades libradas hasta la fecha, sin perjuicio de la pérdida de la garantía definitiva y depósito constituido.

14.4. A la fecha de extinción del título, el Consorci, sin más trámite, tomará posesión de la ocupación de dominio público y podrá suspender el servicio que corresponda, entre otros luz, agua, telefonía, puertas de acceso, etc.

El titular en el momento de la extinción tendrá que haber retirado la embarcación del amarradero y dejarlo libre y a disposición del Consorci.

15. Renuncia anticipada

15.1. El titular podrá solicitar una renuncia anticipada del título siempre que esté al corriente de pago con el Consorci, y comunique la suya renuncia con una antelación mínima de un mes.

En el supuesto de que la renuncia suponga un cambio de régimen económico habrá que abonar la diferencia de las cuantías relativas al régimen económico correspondiente por el plazo real de estancia y las cantidades abonadas. Es decir, si el plazo de autorización no llega a un año de estancia habrá que aplicar el régimen de embarcación de base (más de seis meses) o de transeúnte (inferior de seis meses).

La renuncia no da derecho a la devolución de las cuantías pagadas anticipadamente o fracciones de periodos de facturación, y computa la pérdida de la garantía definitiva según el artículo 42 y 43 de la LPC.

16. Régimen sancionador

El incumplimiento de las condiciones del título, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutivo de infracción, en conformidad con el que prevé el Libro IV, Título II, de la Ley 10/2019, de 23 de diciembre, de puertos y de transportes en aguas marítimas y continentales.

El titular podrá ser siempre sancionado por las infracciones que se establezcan a la Ley 10/2019 antes mencionada, con independencia otras responsabilidades que, si fuera procedente, serían exigibles y puede suponer la caducidad del título, si procede.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del expediente administrativo, en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

17. Interpretación del título y jurisdicción competente

El Consell de Govern del Consorci Port de Mataró ostenta la facultad de interpretar las cláusulas de este pliego, así como resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y posterior título.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por el Consejo de Gobierno, y contra sus acuerdos procederá la interposición de recurso de alzada ante el Consejero/a de el Departamento competente en materia portuaria de acuerdo con el artículo 75.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

ANEJO ECONOMICO

Embarcación transeúnte (UPT) (inferior a seis meses)

La cuota íntegra de la tasa de las embarcaciones deportivas o de ocio se determina multiplicando 0,595 € por la superficie de dominio público portuario utilizada y el número de días de utilización.

Si la infraestructura portuaria dispone de presa de agua, las cuantías fijas de la tarifa se incrementan en 0,023 euros; si dispone de presa de energía eléctrica, se tienen que incrementar en 0,036 euros; si dispone de presa de agua y energía eléctrica, se tienen que incrementar en 0,059 euros; si dispone de muerte para el atraque, se tienen que incrementar en 0,059 euros. Con este importe está incluido el suministro de agua y luz para un consumo responsable. En caso de consumos superiores a 6 kW/m²/mes y 200 l/m²/mes estos podrán ser facturados a banda al coste del suministro.

Se a decir que el régimen económico se $0,595+0,059+ 0,059 = 0,713$ €/m²/día.

En caso de temporada alta (definida en el artículo 23.3 Decreto 258/2003, de 21 de octubre, de aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña), del 15 de marzo al 30 de septiembre, hay un recargo de 0,047 €/m²/día.

El pago es por los días efectivos y se paga mensualmente por avanzado (entre el 1 o el día de entrada/inicio hasta final de mes, es decir coincidiendo con los meses naturales) por avanzado.

Embarcación de base (de seis meses a un año)

La cuota íntegra de la tasa de las embarcaciones deportivas o de ocio se determina multiplicando 0,191 € por la superficie de dominio público portuario utilizada y el número de días de utilización.

Si la infraestructura portuaria dispone de presa de agua, las cuantías fijas de la tarifa se tienen que incrementar en 0,023 euros; si dispone de presa de energía eléctrica, se tienen que incrementar en 0,036 euros; si dispone de presa de agua y energía eléctrica, se tienen que incrementar en 0,059 euros; si dispone de muerte para el atraque, se tienen que incrementar en 0,059 euros. Con este importe está incluido el suministro de agua y luz para un consumo responsable. En caso de consumos superiores a 6 kW/m²/mas y 200 l/m²/mas estos podrán ser facturados a banda al coste del suministro.

Se a decir que el régimen económico se $0,191+0,059+ 0,059 = 0,309$ €/m²/día.

El pago se hace mensualmente (entre el 1 o el día de entrada/inicio hasta final de mes, es decir coincidiendo con los meses naturales) por avanzado.

Régimen de autorización (1 a 4 años)

Según el artículo 185.6 en las infraestructuras portuarias en régimen autorización, el pago de la deuda tributaria es exigible de acuerdo con los criterios siguientes:

- En el método de estimación directa, el pago de la deuda tributaria se tiene que efectuar con periodicidad mensual.
- En el método de estimación objetiva, el pago de la deuda tributaria se tiene que efectuar por avanzado con periodicidad anual.

Según el artículo 187 de la LPC la cuota íntegra es:

- En el método de **estimación directa**, la cuota íntegra de la tasa se determina multiplicando las cuantías fijas que se señalan a continuación por la superficie de dominio público portuario utilizada y por el número de días de utilización: Embarcaciones de base: 0,040 euros.
- En el método de **estimación objetiva**, la cuota íntegra de la tasa se determina multiplicando la cuantía fija de 0,020 euros
- Si la infraestructura portuaria dispone de presa de agua, las cuantías fijas de la tarifa incluidas se tienen que incrementar en 0,023 euros; si dispone de presa de energía eléctrica, se tienen que incrementar en 0,036 euros; si dispone de presa de agua y energía eléctrica, se tienen que incrementar en 0,059 euros; si dispone de muerte para el atraque, se tienen que incrementar en 0,059 euros. Con este importe está incluido el suministro de agua y luz para un consumo responsable. En caso de consumos superiores a 6 kW/m²/mes y 200 l/m²/mes estos podrán ser facturados a banda al coste del suministro.

Se a decir que el régimen económico se:

- Estimación directa $0,040+0,059+ 0,059 = 0,158 \text{ €/m}^2/\text{día} \times 365 \text{ días} = 57,67 \text{ €/m}^2/\text{año}$
- Estimación objetiva es de $0,020+0,059+ 0,059 = 0,138 \text{ €/m}^2/\text{día} \times 365 \text{ días} = 50,37 \text{ €/m}^2/\text{año}$

PLAZO	<6MES	6-12MES	>1AÑO	>1AÑO	>1AÑO
REGIMEN	UPT	base	directa	directa	objetiva
TAXA	día	mes	mes	año	año
7X2,5	12,48 €	162,23€	82,95€	1.009,23€	881,48€
7X3	14,97 €	194,67€	99,54€	1.211,07€	1.057,77€
8X3	17,11 €	222,48€	113,76€	1.384,08€	1.208,88€
10X3,5	24,96 €	324,45€	165,90€	2.018,45€	1.762,95€
12X4	34,22 €	444,96€	227,52€	2.768,16€	2.417,76€
15X5	53,48 €	695,25€	355,50€	4.325,25€	3.777,75€
18X5,5	70,59 €	917,73€	469,26€	5.709,33€	4.986,63€

Sobre estas tasas son de aplicación el Impuesto del Valor Añadido

PLAZO	<6MES	6-12MES	>1AÑO	>1AÑO	>1AÑO
REGIMEN	UPT	base	directa	directa	objetiva
TAXA + IVA	día	mes	mes	año	año

7X2,5	15,10 €	196,29€	100,37€	1.221,16€	1.066,58€
7X3	18,11 €	235,55€	120,44€	1.465,39€	1.279,90€
8X3	20,70 €	269,20€	137,65€	1.674,74€	1.462,74€
10X3,5	30,20 €	392,58€	200,74€	2.442,32€	2.133,17€
12X4	41,41 €	538,40€	275,30€	3.349,47€	2.925,49€
15X5	64,71 €	841,25€	430,16€	5.233,55€	4.571,08€
18X5,5	85,41 €	1.110,45€	567,80€	6.908,29€	6.033,82€

En caso de barcos profesionales se deberá añadir la tasa TA3P correspondiente al transporte de pasajeros según los siguientes métodos de cuantificación:

- En el método de estimación objetiva, la cuota íntegra de la tasa se determina multiplicando la cuantía fija de 0,040 euros por el número mediano de pasajeros en el día y por 365 días.
- En el método de estimación directa, la cuota de la tasa es de 0,051 euros por el número de pasajeros.

Tarifa tarjeta de acceso 228,98 € + IVA

Tarifa tarjeta adicional 114,49 € +IVA

Importe de las garantías

PLAZO	<6MES	6-12MES	>1AÑO	>1AÑO
REGIM	UPT	base	directa	objetiva
GARANTIA	mes	semestral	año	año
7X2,5	112,30 €	292,01 €	302,77 €	44,07 €/año
7X3	134,76 €	350,41 €	363,32 €	52,89 €/año
8X3	154,01 €	400,46 €	415,22 €	60,44 €/año
10X3,5	224,60 €	584,01 €	605,54 €	88,15 €/año
12X4	308,02 €	800,93 €	830,45 €	120,89 €/año
15X5	481,28 €	1.251,45 €	1.297,58 €	188,89 €/año
18X5,5	635,28 €	1.651,91 €	1.712,80 €	249,33 €/año

La garantía definitiva tiene que haber sido depositada antes de la firma del contrato o en el mismo acto a la cuenta de Banco de Sabadell ES39.0081.0036.4300.0111.4620.

Garantía por UPT para estancias superiores al mes